

Ley No. 60-99 que eleva la Sección El Cachón, del municipio de Barahona, a la categoría de Distrito Municipal, y los Parajes Caballero y Los Callejones, a la categoría de Secciones.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 60-99

CONSIDERANDO: Que la Sección El Cachón, del municipio de Barahona, con una población estimada en más de 7 mil habitantes, ha alcanzado un notable desarrollo en todos los órdenes, tanto en lo económico, social, cultural, religioso y agropecuario;

CONSIDERANDO: Que en la Sección El Cachón, municipio de Barahona, se desarrolla una próspera y activa agricultura, ya que el 75% de las familias poseen algún predio de terreno cultivado, de los cuales se sacan semanalmente varios camiones de víveres a los mercados, así como proyectos ganaderos e industriales;

CONSIDERANDO: Que la Sección El Cachón, municipio de Barahona, disfruta de servicios públicos esenciales como son: cuartel policial, escuela primaria, policlínica rural, así como (8) asociaciones y varios centros religiosos, hotel de alta categoría y amplia biblioteca.

VISTA la Ley 5220 de 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, y la Ley 821 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección El Cachón, del municipio de Barahona, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal. En lo adelante se denominará Distrito Municipal El Cachón, y tendrá los límites siguientes:

Norte: Distrito Municipal de Fundación, Sección Pescadería y el Río Yaque del Sur.

Sur: Sección La Guázara y paraje Palo Bonito.

Este: Municipio de Barahona y el lugar Cruce de Cabral.

Oeste: Municipio de Cabral y la Sección La Peñuela.

Artículo 2.- El paraje Caballero queda elevado a la categoría de Sección, por reunir todas las condiciones requeridas por la ley.

Artículo 3.- El paraje Los Callejones queda elevado a la categoría de Sección y estará integrada por los parajes Charco Colorado, paraje Pandie y paraje Sulí.

Artículo 4.- El lugar denominado Cruce de Cabral queda elevado a la categoría de paraje, por reunir las condiciones necesarias y dependerá de la Sección Caballero.

Artículo 5.- El Distrito Municipal El Cachón estará integrado por la Sección Caballero y sus parajes y la Sección Los Callejones y sus parajes.

Artículo 6.- La presente ley deroga cualquier ley, parte de ley o disposición que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Vicepresidente en Funciones

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

César Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Rafael Francisco Vásquez Paulino,
Vicepresidente en Funciones

Manolo Mesa Morillo,
Secretario Ad-Hoc.

Radhamés Castro,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 61-99 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1152-OC-DR, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ascendente a US\$105,000,000.00, para ser destinados a la ejecución de un programa de reconstrucción y mejoramiento ante los efectos del Huracán Georges.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 61-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de préstamo No.1152/OC-DR, por un monto de ciento cinco millones de dólares (US\$105,000,000.00), para el Programa de Reconstrucción y Mejoramiento ante los Efectos del Huracán “Georges”.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de préstamo No.1152/OC-DR, suscrito en fecha 2 de diciembre de 1998, por el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Ing. Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico